

Concepto	Tarifas autorizadas IVA excluido
CUOTA VARIABLE O DE CONSUMO	
Uso doméstico	
De 0 hasta 21 m ³ /trimestre	0,3533 euros/m ³
Más de 21 hasta 45 m ³ /trimestre	0,5293 euros/m ³
Más de 45 hasta 100 m ³ /trimestre	0,6922 euros/m ³
Más de 100 m ³ /trimestre	1,6156 euros/m ³
Uso industrial y comercial	
De 0 hasta 100 m ³ /trimestre	0,6922 euros/m ³
Más de 100 m ³ /trimestre	1,6156 euros/m ³
Uso centros oficiales	
Bloque único/trimestre	0,6922 euros/m ³
Uso hoteles	
Bloque único/trimestre	0,9940 euros/m ³
RECARGOS ESPECIALES	
Impulsión, todos los consumos	0,1198 euros/m ³
DERECHOS DE ACOMETIDA	
Parámetro A:	27,2300 euros/mm
Parámetro B:	67,5167 euros/L./seg.
CUOTA DE CONTRATACIÓN Y RECONEXIÓN	
Calibre del contador en mm	
13	58,1624 euros
15	67,5456 euros
20	91,0077 euros
25	114,4770 euros
30	137,9391 euros
40	175,3771 euros
50	211,4378 euros
65	265,5289 euros
80	319,6200 euros
100	388,5311 euros
150	568,8348 euros
200	749,1384 euros
250	929,4420 euros
FIANZAS	
13 y 15	60,1012 euros
20	90,1518 euros
25	210,3542 euros
30	300,5061 euros
40	601,0121 euros
50 y superiores	901,5182 euros
Suministro contra incendios y temporales	210,3542 euros

Esta Resolución surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el titular de esta Consejería en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación o, en su caso, publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115, en relación con el 48, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 20 de diciembre de 2007.- La Viceconsejera, Carmen Martínez Aguayo.

RESOLUCIÓN de 20 de diciembre de 2007, de la Viceconsejería, por la que se autorizan tarifas de agua potable de Granada. (PP. 5670/2007).

Vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión de Precios de Andalucía, y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el artículo 7 del Decreto 266/1988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados

RESUELVO

Autorizar las tarifas de agua potable que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Concepto	Tarifas autorizadas IVA excluido
CUOTA FIJA O DE SERVICIO	
Uso doméstico y benéfico	
Contadores de 7, 10, 13, 15, 20 y 25 mm	2,2306 euros/mes
Contadores de 30, 40 y 50 mm	5,3303 euros/mes
Contadores de más de 50 mm	10,1439 euros/mes
Uso industrial, comercial y centros oficiales	
Contadores de 7, 10, 13, 15, 20 y 25 mm	9,9802 euros/mes
Contadores de 30, 40 y 50 mm	14,3627 euros/mes
Contadores de más de 50 mm	30,2703 euros/mes
CUOTA VARIABLE O DE CONSUMO	
Uso doméstico	
Hasta 10 m ³ /abonado/mes	0,3452 euros/m ³
Más de 10 m ³ /abonado/mes	1,1124 euros/m ³
Más de 20 m ³ /abonado/mes	1,4983 euros/m ³
Uso industrial y obras	
Hasta 35 m ³ /abonado/mes	0,7165 euros/m ³
Más de 35 m ³ /abonado/mes	1,1505 euros/m ³
Uso comercial	
Hasta 20 m ³ /abonado/mes	0,6249 euros/m ³
Más de 20 m ³ /abonado/mes	1,4983 euros/m ³
Uso benéfico	
Bloque único	0,0641 euros/m ³
Usos oficiales	
Bloque único	0,4362 euros/m ³

La presente tarifa se facturará con periodicidad bimestral, salvo en los casos en que la media de los consumos registrados en el año anterior sean superiores a 100 m³ mensuales, en cuyo caso se aplicará la facturación mensual.

Bonificación en tarifas domésticas.

Bonificaciones: Conforme al Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 28 de septiembre de 2007, que se transcribe a continuación:

«a) Bonificación para jubilados, pensionistas y rentas bajas.

Para los titulares del servicio, que ostenten la situación de jubilados, pensionistas y rentas bajas, y que cumplan los siguientes requisitos:

- La unidad familiar que constituyan no supere unos ingresos anuales equivalentes a 1,5 veces el salario mínimo interprofesional.

50	157,2622 euros/cont.
65	211,3537 euros/cont.
80	265,4452 euros/cont.
100	337,5672 euros/cont.
150	517,8722 euros/cont.

DERECHOS DE RECONEXIÓN

Calibre del contador en mm	
7	46,1406 euros/reconex.
10	56,9589 euros/reconex.
13 y superiores	67,7772 euros/reconex.

FIANZAS

Calibre del contador en mm	
7, 10 y 13	21,1900 euros
15 y 20	38,2900 euros
25	60,0900 euros
30	85,4700 euros
40	147,7100 euros
50	203,4600 euros
Más de 50	203,4600 euros

DERECHOS DE ACOMETIDA

Parámetro A:	25,6046 euros/mm
Parámetro B:	71,2089 euros/l/seg

Esta Resolución surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el titular de esta Consejería en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación o, en su caso, publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115, en relación con el 48, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 20 de diciembre de 2007.- La Viceconsejera, Carmen Martínez Aguayo.

**CONSEJERÍA DE JUSTICIA
Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

RESOLUCIÓN de 12 de diciembre de 2007, de la Dirección General de Instituciones y Cooperación con la Justicia, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones de Andalucía la Fundación Museo Atarazanas.

Visto el expediente por el que se solicita la inscripción de constitución en el Registro de Fundaciones de Andalucía de la Fundación Museo Atarazanas, sobre la base de los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Constitución de la Fundación.

La Fundación Museo Atarazanas se constituye mediante escritura pública otorgada el 4 de junio de 2007, ante el Notario don Arturo Otero López Cubero, del Ilustre Colegio de Sevilla, registrada con el número 5.978 de su protocolo, y posterior de subsanación otorgada el día 29 de noviembre de 2007 ante el mismo Notario bajo el núm. 12.193 de su protocolo, por la que se modifica la denominación de la Fundación, la redacción del artículo 5 de los estatutos y se refunden los mismos en un nuevo texto.

Segundo. Fines.

Los fines de la Fundación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 de sus estatutos, son los siguientes: «Promocionar, fomentar y divulgar, prestigiar y defender el patrimonio monumental e histórico que representan las Reales Atarazanas de Sevilla y contribuir a la conversión del citado monumento en un gran museo que albergue la extraordinaria, rica y universal historia de Sevilla y del río Guadalquivir, así como en un punto neurálgico y operativo de encuentro con Iberoamérica para promover el intercambio sociocultural y económico entre las distintas sociedades y Estados. La Fundación ha de contribuir igualmente a consolidar y mantener el futuro museo de las Reales Atarazanas, así como difundir su conocimiento, nacional e internacionalmente».

Tercero. Domicilio y ámbito de actuación.

El domicilio de la Fundación queda establecido en Plaza de la Concordia, s/n, «Sala San Hermenegildo», 41002, Sevilla, y el ámbito de actuación, conforme dispone la norma estatutaria, se extiende principalmente al territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Cuarto. Dotación.

La dotación inicial está constituida por la aportación monetaria valorada en la cantidad de 30.000 euros, acreditándose la realidad de su aportación ante el notario autorizante.

Quinto. Patronato.

El Patronato de la Fundación, cuya composición se regula en el artículo 15.3 de los estatutos, queda identificado en la escritura de constitución, constanding la aceptación expresa de los cargos de patronos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Resultan de aplicación para la resolución del procedimiento: El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general; el artículo 79.2 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía; la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía; el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía, aprobado por Decreto 279/2003, de 7 de octubre; y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segundo. La Fundación ha sido constituida por personas legitimadas para ello, dándose cumplimiento a lo establecido en la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Tercero. La entidad que ha solicitado su inscripción registral responde a la definición de fundación del artículo 1 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, estando sus fines comprendidos dentro de la enumeración del artículo 3 de dicho texto legal.

Cuarto. De acuerdo con lo establecido en el artículo 49.2 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, la inscripción de las fundaciones requiere informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y suficiencia dotacional, habiendo obtenido al respecto un pronunciamiento favorable por parte del Protectorado de la Consejería de Cultura.

Quinto. La documentación aportada reúne los requisitos exigidos por los artículos 9, 11 y 12 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo.